



ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE GRUAS DEL EDO. DE MICH. A.C. ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS

B00/202353
GMF-SPM

SE EMITE OPINIÓN Y COMENTARIOS EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 10/0563/040412



C. ALFONSO CARBALLO PEREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.-

ING. ENRIQUE MANCERA HUANTE, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Madero número 133, Barrio Santo Santiago, Zona Centro, Código Postal 60030, de la ciudad de Uruapan, Michoacán, ante Usted, respetuosamente expongo:

Como es de su conocimiento, en fecha 17 de Febrero del año en curso presenté formalmente al C. Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la petición para que mi representada, la Asociación de Concesionarios y Permisarios de Grúas, Arrastre, Salvamento y Depósito de Vehículos de Michoacán, A.C., que congrega a los permisionarios de los servicios auxiliares del autotransporte federal de grúas para el arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por los gobiernos estatal y municipales del Estado de Michoacán, fuera tomada en cuenta e invitada a participar en los trabajos tendientes a la elaboración de un Reglamento para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, y se nos proporcionara copia de los avances que sobre dicho tema existieran. Ello en virtud de que en esa misma fecha, a las 12:47 horas, nos fue recibida por COFEMER la copia que de la mencionada solicitud le marcamos.

Aún y cuando COFEMER hasta la fecha no ha enviado comunicación alguna al respecto, la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la C. Tanya Pantoja Villegas, nos informó mediante oficio número 4.2.2.1.-000634 fechado el 14 de marzo de 2012 que, efectivamente tenía elaborado un ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, negándonos copia del mismo, así como cualquier participación en su estudio o análisis hasta en tanto éste no fuera enviado a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la misma hiciera público el Anteproyecto en términos del artículo 67K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que nuestra Asociación pudiese formular los comentarios y opiniones al respecto.

Ahora, al tener conocimiento de los términos en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el mencionado Anteproyecto y la Manifestación de Impacto Regulatorio, comprendemos perfectamente las razones por las que elaboró el mismo sin invitar a participar en los trabajos respectivos a nuestra Asociación ni a las numerosas organizaciones existentes en toda la República Mexicana que agrupan a los permisionarios autorizados por la SCT en los citados Servicios Auxiliares del Autotransporte Federal, pues ES NOTORIA LA ILEGALIDAD DEL ANTEPROYECTO POR LAS NUMEROSAS FALSEDADES ASENTADAS EN LA MIR Y POR LA INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES QUE SOLO PUEDEN ESTABLECERSE EN LEY Y NO CORRESPONDEN A LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS COMO LA CONTENIDA EN EL ORDENAMIENTO A QUE SE REFIERE EL EXPEDIENTE AL QUE POR ESTE MEDIO COMPAREZCO.



ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE GRUAS DEL EDO. DE MICH. A.C. ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS

EN CONSECUENCIA, DESDE AHORA SOLICITO QUE AL MOMENTO DE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ÉSTE SEA DE CARÁCTER PRELIMINAR Y CONTENGA LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SUPRIMA DEL ANTEPROYECTO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE REBASAN EL CARÁCTER REGLAMENTARIO POR SER SU MATERIA PROPIA DE LEY, Y ASÍ MISMO, PARA QUE SE COMPLEMENTEN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN DICHO ANTEPROYECTO DE MANERA IMPRECISA O AMBIGUA, SUPRIMIENDO LA DISCRECIONALIDAD QUE SE GENERA MEDIANTE LA INCOMPLETA REGULACIÓN.

Sustento mi petición en las siguientes consideraciones:

1. Son inconstitucionales por contravenir y/o rebasar disposiciones expresas de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todas las disposiciones contenidas en el Anteproyecto de referencia, respecto de:
 - 1.1 TARIFAS (Normado por la mencionada Ley en su Capítulo IV del Título I).
 - 1.2 EDAD DE LOS VEHICULOS INCORPORADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES (Solo la Ley podría establecerla mediante disposiciones de carácter general evitando prácticas discriminatorias, preferentes, excluyentes, o de cualquier otro modo inequitativas).
 - 1.3 ARRASTRE PRIVADO DE VEHÍCULOS, por no estar prevista dicha figura en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que limitativamente establece en su artículo 8º las modalidades del Autotransporte Federal y de sus Servicios Auxiliares para las cuales la Secretaría debe otorgar permiso y, en donde al referirse a aquellas de índole privada únicamente señala, en la fracción XI, el transporte privado de personas y de carga que, como bien dice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en diversos apartados de la MIR, no comprenden las actividades de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, por no ser propias del Transporte sino únicamente auxiliares del mismo. Consecuentemente carece de la debida fundamentación jurídica todo intento de regular el otorgamiento de permisos para el Arrastre Privado de Vehículos por no estar previsto su otorgamiento en la Ley.
 - 1.4 RÓL DE SERVICIOS o ENROLAMIENTO, porque pretende privar a los permisionarios de Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos previamente autorizados en un tramo carretero específico, cuando se pretenda incorporar en dicho tramo a un nuevo permisionario, de la Garantía Constitucional de previa audiencia y del derecho de convenir libre y voluntariamente el nuevo rol de servicios, que ya existe y se aplica desde el año de 1994 conforme a lo establecido en el artículo 45-C del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares vigente.
 - 1.5 SANCIONES, porque el establecimiento de las mismas debe hacerse en Ley y no en norma secundaria, reglamentaria o complementaria de la Ley, con mayor razón cuando la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ya prevé en su Título Octavo las sanciones aplicables por las violaciones en que se incurra a ésa Ley o sus Reglamentos, lo que claramente demuestra que no fue intención del legislador facultar en modo alguno a la autoridad administrativa a establecer sanciones en los Reglamentos que emitieran en base a dicha Ley, como lo es el propuesto ante ésa Comisión por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - 1.6 SON ILEGALES TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO QUE FACULTAN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL (DEFINIDA EN EL MISMO COMO LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL) PARA INTERVENIR EN ASUNTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS



ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE GRUAS DEL EDO. DE MICH. A.C. ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS

CAPÍTULOS VII Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SON COMPETENCIA DE LOS CENTROS SCT U ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS CON QUE CUENTA LA SECRETARIA EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA. Tales disposiciones propician incerteza jurídica, discrecionalidad, corrupción y toda clase de prácticas indebidas.

2. Es innecesaria la reglamentación propuesta por ser falsos y engañosos los argumentos expuestos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la MIR, por existir ya un ordenamiento Reglamentario sobre la misma materia, como lo es el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en el cual están regulados la mayor parte de los aspectos a que se refiere el Anteproyecto motivo de estos comentarios, y si en verdad fuese válida su actualización bastaría con modificar en lo conducente las normas reglamentarias actualmente vigentes.
3. Son ambiguas, imprecisas y, por ende nocivas, las disposiciones referentes al ESTUDIO DE FACTIBILIDAD previsto en los artículos 7 y 8 del Anteproyecto.
4. DEBE SUPRIMIRSE DEL ANTEPROYECTO TODA PREVISIÓN DE AFIRMATIVA FICTA RESULTANTE DE LA FALTA DE RESPUESTA OPORTUNA DE LA SECRETARÍA A LOS SOLICITANTES O PETICIONARIOS Y ESTABLECERSE EN SU LUGAR LA NEGATIVA FICTA YA QUE PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS NIVELES DE SEGURIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS LA SECRETARIA ESTA OBLIGADA A EJERCER PLENAMENTE SU FUNCIÓN REGULATORIA, GARANTIZANDO ASÍ LA SANA Y LEAL COMPETENCIA ENTRE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS EN BENEFICIO DEL PÚBLICO USUARIO.
5. Son irreales y no corresponden a la oferta existente en el mercado, las condiciones que pretenden exigirse respecto de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil exigibles, tanto para los vehículos que pretendan destinarse a los servicios a que se refiere el anteproyecto, como a los depósitos de vehículos, por lo que no se da seguridad jurídica a los permisionarios y usuarios de los mismos y se abre la puerta a la ilegalidad y la corrupción.
6. Irreales son también todas las estimaciones de costos presentadas por la Secretaría en la MIR y no corresponden a la realidad, ya que el impacto económico del anteproyecto es ostensiblemente mucho mayor al que falsamente reporta la Secretaría y no se producen beneficios reales ni a los permisionarios ni tampoco a los usuarios de los servicios, por lo que es evidente la falta de respeto y seriedad de dicha dependencia hacia ésta Comisión y hacia la sociedad entera. DEBE EXIGIRSE LA PRESENTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CIFRAS QUE LAS AUTORIDADES MENCIONEN EN LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO Y PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CONDUZCAN CON FALSEDAD EN LOS TRÁMITES QUE REALICEN ANTE LA COFEMER.

Atentamente.-

Ciudad de México, D.F., Abril 30 de 2012.

ING. ENRIQUE MANCERÀ HÚANTE

Con Copia Para: Comisión Federal de Competencia.

**MADERO No. 133, BARRIO STO. SANTIAGO, ZONA CENTRO, C.P. 60030
TEL (452) 524 08 66, 527 69 49 URUAPAN, MICH.**